



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACION DE DENUNCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-049-2020, RELACIONADA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE EL TRANSITO, MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.



SAN MIGUEL, 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	2
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	15
VII. RECOMENDACIONES	15
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	15
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	15
X. PARRAFO ACLARATORIO	16



Señores
Director, Maestro y Auxiliar Contable
Del Instituto Nacional de El Transito
Departamento de San Miguel
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4, y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en Art. 35 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico funcional de esta Corte y por denuncia ciudadana y según Orden de Trabajo No. ORSM 024/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, hemos efectuado Examen Especial a verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-049-2020, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Instituto Nacional de El Transito, Municipio de El Transito, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2015

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir Informe de Examen Especial relacionado a verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-049-2020, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Instituto Nacional de El Transito, Municipio de El Transito, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2015

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar la legalidad de horas clases asignadas por el Director de la institución a docente que labora bajo el régimen de Ley de Salarios y se encuentra ejerciendo 2 cargos en el mismo horario.
- ✓ Determinar si existieron cobros por el alquiler del local para fiestas particulares y si el dinero producto de los servicios se ingresó a la cuenta institucional de "otros ingresos".
- ✓ Verificar si el inventario de bienes institucionales se encontraba actualizado al momento del traspaso de la Dirección.
- ✓ Verificar si de la cuenta "Otros Ingresos" se erogó dinero en concepto de préstamos personales a empleados.
- ✓ Verificar un total de 200 horas clases asignadas sin criterio técnico a esta institución, que fueron suprimidas por la Dirección Departamental de San Miguel, por no tener un sustento legal en los programas de estudio.
- ✓ Emitir un Informe de auditoría que concluya sobre la verificación de la denuncia ciudadana.



III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial a verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-049-2020, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Instituto Nacional de El Transito, Municipio de El Transito, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2015. De conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados para el cumplimiento de los objetivos del Examen Especial fueron:

- ✓ Determinamos la legalidad de horas clases asignadas por el Director de la institución a docente que labora bajo el régimen de Ley de Salarios y se encuentra ejerciendo 2 cargos en el mismo horario.
- ✓ Determinamos si existieron cobros por el alquiler del local para fiestas particulares y si el dinero producto de los servicios se ingresó a la cuenta institucional de "otros ingresos".
- ✓ Verificamos si el inventario de bienes institucionales se encontraba actualizado al momento del traspaso de la Dirección.
- ✓ Verificamos si de la cuenta "Otros Ingresos" hubo erogaciones en concepto de préstamos personales.
- ✓ Verificamos las 200 horas clases asignadas sin criterio técnico a esta institución, que fueron suprimidas por la Dirección Departamental de San Miguel, por no tener un sustento legal en los programas de estudio.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Como producto del Examen Especial a verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-049-2020, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Instituto Nacional de El Transito, Municipio de El Transito, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2015, obtuvimos los siguientes resultados:

1. HORAS CLASES ASIGNADAS A EMPLEADO NOMBRADO BAJO LA MODALIDAD DE LEY DE SALARIOS.

Comprobamos que el Director del Instituto Nacional de El Tránsito, durante el periodo de examen, asignó 378 horas clases, que fueron pagadas de la cuenta número 035510013014, del Banco Davivienda por un monto de \$1,457.82, a empleado administrativo que está nombrado por ley de salarios con el cargo de Coordinador del CRA, devengando un sueldo mensual de \$750.85 por laborar 8 horas diarias,

determinando que realizo doble función en la misma jornada laboral, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes devengado	Fecha de Pago	Horas laboradas	No. de cheque	Monto devengado
Enero	31/03/2015	26	0270148	\$ 77.22
Febrero	31/03/2015	52	02570161	\$ 154.44
Marzo	31/03/2015	52	0270172	\$ 154.44
Abril	24/04/2015	52	0270201	\$ 154.44
Mayo	22/05/2015	52	0270247	\$ 243.36
Junio	24/06/2015	52	0270288	\$ 243.36
Julio/Agosto	24/08/2015	92	0270343	\$ 430.56
TOTAL, PARA EL PERIODO		378		\$ 1,457.82

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, en su Artículo 95, numerales 2° y 21°, establecen lo siguiente:

Art. 95.- "Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes: 2°: En el Ramo de Educación, los Directores Generales y Directores de dependencias, los Subdirectores y Secretarios de las mismas oficinas, los Jefes de Departamentos o de Sección, los Supervisores de Educación Media y Superior, los Supervisores Docentes Itinerantes, los Supervisores Docentes de Educación Básica y los Colaboradores Docentes, podrán servir horas clase en centros educativos nocturnos y devengarán el sueldo que les asigne la Ley de Salarios. Sin embargo, cuando se trate de otros empleados que devenguen sueldo que no excedan de ¢ 1,250.00 podrán, además, dedicar hasta una hora diaria durante la jornada de trabajo para impartir clases en establecimientos docentes. En todo caso, para desempeñar las horas-clase, el funcionario o empleado deberá ser maestro debidamente escalafonado, en la docencia respectiva. 21°: Cuando una persona sin estar comprendida en alguna de las excepciones indicadas en este artículo, sirviere dos o más cargos cuyos sueldos hayan de pagarse con fondos públicos, solamente tendrá derecho al sueldo mayor. Se exceptúan de esta disposición al Rector, Decano, Secretario General, Tesorero, Contador y secretarios de las Facultades y de las Escuelas de la Universidad de El Salvador."



La Ley de Ética Gubernamental, en sus artículos 5 literales "a" y "b"; 6 literal "b" y "c", establecen lo siguiente:

DEBERES ÉTICOS Art. 5.- "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo: Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable. b) Deber de cumplimiento: Cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público".

PROHIBICIONES ÉTICAS Art. 6.- "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: b) Prevalecerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados. c)

Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley”.

El Artículo 36 literales f), q) y s) del Reglamento de La Ley de La Carrera Docente establece: f) Elaborar y autorizar mensualmente el pago de salario del personal de la institución; q) Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, Organizar en forma participativa el horario general de clases de la institución; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre la carrera docente, la educación y como empleado público le competen, en base a los procedimientos establecidos;

Contrato de servicios personales No. 081/2009 emitido por el Ministerio de Educación, el cual ha sido prorrogable hasta la fecha del examen, establece las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Periodo de Contratación: 01 de Marzo al 31 de diciembre de 2009

Horario de Trabajo: de 07:30AM a 03:30PM de lunes a viernes



SEGUNDA:

Los contratistas se comprometen a prestar sus servicios al Ministerio de Educación conforme al horario de trabajo y funciones que se le asignen.

TERCERA:

A continuación, se describe nómina de contratistas y a su vez las funciones a desarrollar:

- ✓ Dar clases a todos los alumnos de los diferentes niveles Educativos en el uso de la tecnología en apoyo al docente y en coordinación con él, mediante una programación de uso del aula informática, elaborada en conjunto con el Director y el cuerpo docente del Centro Educativo.
- ✓ Capacitar a los docentes en el uso de la tecnología y participar activamente en la formulación de planes, actividades y estrategias para la incorporación y aplicación apropiada de los recursos del aula informática en la labor de enseñanza -aprendizaje.
- ✓ Apoyar al Centro Escolar en las diferentes actividades que el Director y los docentes promuevan con la Comunidad Educativa.
- ✓ Elaborar horarios y distribución de uso de los recursos del aula informática con base a la planificación de los docentes.
- ✓ Participar activamente en los círculos de estudio como parte del proceso de desarrollo profesional en el área pedagógica.
- ✓ Responsable de mantener actualizada la bitácora sobre el uso de los equipos.
- ✓ Mantener disponible para el trabajo escolar los distintos recursos de aprendizaje, Coordinando su cuidado y adecuado manejo de las garantías y mantenimiento.
- ✓ Aplicar la normativa de administración y uso de las aulas informáticas, mediante la implementación de los controles que en ella se establecen, colaborando activamente

- en la actualización periódica de dicha normativ4 la cual deberá incluir, entre otros aspectos como cuidado de los recursos, horarios prestamos internos, calendario, etc.
- ✓ Administrar la red de datos, elaborar e implementar planes de contingencia.
 - ✓ Velar por el uso adecuado y mantenimiento del equipo, mobiliario y material Educativo del aula informática-
 - ✓ Promover ente los docentes y estudiantes la creación del material didáctico y Educativo.
 - ✓ Fomentar el uso de los Recursos de Aprendizaje.
 - ✓ Mantener el Centro de Recursos para el aprendizaje en condiciones adecuadas para su funcionamiento, mediante mantenimientos programados y demanda de estos.

La deficiencia la origino el Director del Instituto Nacional de El Tránsito por realizar contrato y asignarle 378 horas clases al docente que labora por Ley de Salarios en el cargo de coordinador del CRA con horarios de 07:30 AM a 03:30 PM y al docente por aceptar las horas clases en horarios no permitidos.

Lo anterior genera que se hayan realizado pagos, por la cantidad de \$1,457.82; sin contar con la respectiva legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de octubre de 2020, suscrita por el Docente manifiesta: "No estoy de acuerdo con la observación por las siguientes razones:

1. Las horas clases que me fueron asignadas, las trabajé en horario fuera de mi jornada laboral; ya que la Departamental de Educación, al ser consultada, el único requisito que puso era que cumpliera con mi horario administrativo; y después de esa hora atendiera las horas clase pagadas por el CDE.
2. El Horario Administrativo como Coordinador de Aula informática era de 7:00 am a 3:00 pm. Quedando libre a partir de esa hora para atender las Horas Clases asignadas, como consta en el libro de asistencia del personal docente y administrativo del año 2015, donde se refleja la marcación de 7:00 am a 4:30 pm, donde se atendían las horas clases.
3. A este respecto, el actual Director del instituto, Ramón Alfredo Velásquez, convocó al Asesor Técnico Administrativo Lic. Ciro Castro, a la Asesora Pedagógica del Sistema Educativo integrado de El Tránsito Licda. Ismenia iglesias, para verificar la legalidad de estás Horas Clases asignadas a mi persona, quienes concluyeron que no tenía impedimento para continuar impartiendo las Horas Clases, siempre y cuando cumpliera con el horario administrativo. Quedando a discreción del Lic. Velásquez mi continuidad. Con base a la evidencia y comentarios presentados, pido se dé por desvanecida la observación".

En nota de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrita por el Docente manifiesta: "No estoy de acuerdo con la observación por las siguientes razones: **HORAS CLASES**



ASIGNADAS A EMPLEADO NOMBRADO BAJO LA MODALIDAD DE LEY DE SALARIOS.

No estoy de acuerdo con la observación por las siguientes razones:

- A diferencia de otras oficinas y dependencias del Gobierno que cuentan con un horario de ingreso y finalización de labores uniforme; El Reglamento de La Ley de La Carrera Docente, en su artículo 36, dentro de las Atribuciones del Director en el literal q dice lo siguiente: **Es atribución del Director del Centro Escolar, Organizar en forma participativa el horario general de clases de la institución;** Por lo tanto, los Directores de Centros Escolares e Institutos Nacionales establecen los horarios de Docentes y Administrativos en base a la necesidad y realidad de la Comunidad Educativa. Haciendo cumplir las disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Educación que son 5 horas reloj para Docentes y 8 horas reloj para personal administrativo. Razón por la cual hay Centros Escolares que inician labores a las 7:00 a.m. y otras a las 7.30 a.m. Es el caso que el Instituto Nacional El Tránsito inicia clases a las 7:00 a.m. y en cumplimiento con una de mis funciones que es **Elaborar horarios y distribución del uso de los recursos del CRA con base a la planificación de los docentes**, yo iniciaba mis labores administrativas desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. ya que tanto maestros como estudiantes, requerían de mis servicios desde el inicio de la jornada.
- El horario al que hacen mención los auditores en los comentarios, es del año 2009; que es el contrato inicial del Ministerio de Educación, ya no estaba vigente para el año 2015, como consta en los contratos que anexo, de los años 2007, 2008 y 2009, que fue el último expedido por el Ministerio de Educación, mismo horario, con el que mi condición cambió de contrato anual, a Ley de Salarios hasta la actualidad es de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
- La doble función en la misma jornada de trabajo que menciona el Borrador, no sucedió por una hora, en base a lo establecido anteriormente, la única coincidencia con el horario oficial es de 30 minutos. Sin embargo, como ha quedado establecido ya, mi horario laboral iniciaba a las 7:00 a.m. y finalizaba a las 3:00 p.m.
- Según comentario de los Auditores, "el Contrato no describe las materias a impartir y los horarios para las secciones de alumnos que atenderá, durante la jornada laboral". A este respecto el Acta 282 del siete de enero de 2015, suscrita por el CDE, donde contienen las Horas Clases pagadas por el CDE, establece que me fueron asignadas de la Especialidad de Informática e Inglés. Por lo que el contrato suscrito el 04 de mayo de 2015, tiene como base el Acuerdo tomado por el CDE en el Acta 282 del siete de enero de 2015. Y el aumento del pago de las Horas Clase ocurrió por una Transferencia del Ministerio de Educación para que las Horas Clase pagadas por el CDE, subieran a \$5.20, por disposición de Educación Media Técnica".

En nota de fecha 16 de octubre de 2020, suscrita por el Director del Instituto Nacional de El Tránsito, manifiesta: "No estoy de acuerdo con la observación por las siguientes razones:

1. Las horas clases asignadas al Prof. Oscar Armando Martínez, fueron realizadas en horario fuera de su jornada laboral; ya que la Departamental al ser consultada el único requisito que ponía era que el Profesor las atendiera fuera de su horario administrativo.
2. El Horario Administrativo del profesor Oscar Armando Martínez era de 7:00 am a 3:00 pm. Quedando libre a partir de esa hora para atender las horas clases asignadas, como consta en el libro de asistencia del personal docente del año 2015, donde se refleja la marcación de 7:00 am a 4:30 pm, donde se atendían las horas clases.
3. A este respecto, el actual Director del Instituto, Ramón Alfredo Velásquez, convocó al Asesor Técnico Administrativo Lic. Ciro Castro, a la Asesora Pedagógica del Sistema Educativo integrado de El Tránsito Licda. Ismenia de Iglesias, para verificar la legalidad de estas Horas Clases del Profesor Oscar Armando Martínez, quienes concluyeron que no tenía impedimento para continuar impartiendo las Horas Clases. Por lo que el director Ramón Alfredo Velásquez y el CDE autorizó que continuara trabajando dichas horas”.

En nota de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrita por el Director del Instituto Nacional de El Tránsito, manifiesta: **“HORAS CLASES ASIGNADAS A EMPLEADO NOMBRADO BAJO LA MODALIDAD DE LEY DE SALARIOS.**

No estoy de acuerdo con la observación por las siguientes razones:

- Según comentario de los Auditores, “el Contrato no describe las materias a impartir y los horarios para las secciones de alumnos que atenderá, durante la jornada laboral. A este respecto el Acta 282 del siete de enero de 2015, suscrita por el CDE, donde contienen las Horas Clases pagadas por el CDE, establece que las Asignadas al Profesor Oscar Armando Martínez eran de la Especialidad de Informática e Inglés. Por lo que el contrato suscrito el 04 de mayo de 2015, tiene como base el Acuerdo tomado por el CDE en el Acta 282 del siete de enero de 2015. Y el aumento del pago de las Horas Clase ocurrió por una Transferencia del Ministerio de Educación para que las Horas Clase pagadas por el CDE, subieran a \$5.20, por disposición de Educación Media Técnica.
- Con respecto a su jornada laboral el profesor Oscar Armando Martínez, en ningún momento ejerció doble función en la misma jornada, porque a nivel interno atendió al personal docente y el alumnado desde el inicio de sus horarios de trabajo de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, porque ellos requerían los servicios del Aula Informática desde el inicio del Horario de Clases.
- El horario al que hace mención los auditores de 2003, cuando el Profesor Oscar Armando Martínez fue contratado por el Ministerio de Educación, ya no estaba vigente para el año 2015, como consta en los contratos que anexamos, de los años 2007, 2008 y 2009, que fue el último expedido por el Ministerio de Educación, con el que pasó nombrado por Ley de Salarios hasta la actualidad. Siendo el nuevo Horario de 7:30 AM a 3:30 PM.
- Por lo anterior consideramos que la coincidencia con el horario oficial es de 30 minutos diarios y no una hora diaria como se señala”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Director y Docente del Instituto de El Transito no son considerados como válidos, debido a los siguientes aspectos:

- ✓ La jornada laboral que establece el contrato de SERVICIOS PERSONALES No. 081/2009 emitido por el Ministerio de Educación; para el encargado del CRA es de 7:30 am a 3:30 pm, de lunes a viernes y según lo manifestado por el Director y Docente describen que las horas clases asignadas se realizaron en horarios fuera de la jornada laboral de 3:00 pm a 4:30 pm encontrando que se está tomando 30 minutos que corresponde al horario administrativo como Coordinador del CRA.
- ✓ En lo relacionado a lo descrito en el artículo 36 del Reglamento de La Ley de La Carrera Docente, establece que: Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, Organizar en forma participativa el horario general de clases de la institución; se refiere a los horarios asignados a los docentes que laboran en la institución educativa y no se refiere al personal administrativo que esta nombrado por ley de salarios y tienen los horarios ya establecidos según el contrato emitido por el MINED.
- ✓ El contrato de trabajo suscrito por el Director y Docente del Instituto Nacional de El Transito de **fecha 04 de mayo del año 2015**, En la **Cláusula Primera** establece: La responsabilidad del patrono, pagar mensual desde enero hasta abril 52 horas clases a razón de \$4.73 la hora haciendo un total de \$245.96 y también se aprobó un aumento salarial en horas clases quedando la hora a \$5.20 a partir del mes de mayo. Por lo cual determinamos que el contrato fue suscrito el 04 de mayo de 2015 y se le esta asignando 52 horas a partir de enero hasta abril, asimismo se hace un aumento salarial de horas clases. Determinando inconsistencias en la fecha que se suscribió el contrato con la fecha en donde se le asigna las horas clases al docente que corresponde a meses anteriores, emitiendo pagos retroactivos sin la debida aprobación por el CDE.
- ✓ El Acta 282 de fecha siete de enero del año 2015, suscrita por el CDE, donde asignan al docente las 52 horas clases de especialidad de Ingles e Informática, devengando un sueldo mensual de \$171.60 con la fuente de financiamiento de Gratuidad. Por lo cual se determina que la hora clase tiene un valor de \$3.30 y según contrato aparece con un valor de \$4.73 de enero hasta abril y de mayo a diciembre se realizó un aumento de \$5.20; por lo cual se determinó que estos aumentos de pagos de horas clases establecidas en el contrato no fueron aprobados por medio de actas suscritas por el CED. Solamente fueron aprobadas por el director y docente según el contrato.
- ✓ El Contrato no describe las materias a impartir y los horarios para las secciones de alumnos que atenderá, durante la jornada laboral.



- ✓ **En la Cláusula Segunda** del contrato establece la responsabilidad del contratista. Cumplir con la jornada laboral establecidas por la Institución Educativa según horarios:

Días de la Semana Jornada Laboral	Horarios Asignados	Total, de Horas
Lunes	3:00 a 5:15 pm	2:15
Martes	3:00 a 4:30 pm	1.30
Miércoles	3:00 a 5:15 pm	2:15
Jueves	3:00 a 5:15 pm	2:15
Viernes	3:00 a 5:15 pm	2:15
Total de Horas por Semana		10.30

El total de horas asignadas en el contrato es de 10.30 horas por semana, haciendo un total en el mes de 41.20 horas, por lo que se determina que se pagaron 52 horas clases existiendo una diferencia pagada de más de 10.80 horas clases.

Asimismo, los horarios por horas clases y exámenes realizados por el docente durante la jornada laboral para el año 2015; según registros en el Instituto de El Transito, difieren con los horarios asignados según lo establecido en el contrato suscrito por el Director y Docente, por lo cual se determinó que las horas clases de Informática e Inglés fueron impartidas en la misma jornada laboral como Coordinador del CRA, realizando doble función que no está permitido efectuar, así:

HORARIOS DE CLASES POR DOCENTE
NOMBRE: OSCAR ARMANDO MARTINEZ.

AÑO: 2015

HORA/DIA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
2:40-4:10	Informática 1° TV A	Inglés 1° TV B	Informática 2 General C	Inglés 1° TV B	Inglés 1 General E



HORARIOS DE EXAMENES POR DOCENTE
NOMBRE: OSCAR ARMANDO MARTINEZ.

AÑO: 2015

HORA/DIA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
7:00-8:30	Inglés 1 General E	Inglés 1° TV B	Informática 2 General C	Inglés 1° TV B	Inglés 1 General E

Por lo que se determina que estos horarios coinciden con la jornada laboral ya establecida por el MINED en el Cargo de Coordinador del CRA, asimismo el Director no puede cambiar horarios ya establecidos por el MINED, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

2. ALQUILER DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EVENTOS SOCIALES NO PERMITIDOS.

Comprobamos que el Director del Instituto Nacional de El Tránsito, alquiló las instalaciones del Instituto, para eventos sociales, como fiestas rosas, bodas, entre otros, por lo cual realizo cobros entre \$250.00 y \$300.00, por cada evento, monto que era cancelado a la Auxiliar Contable de lo cual no existe evidencia de haberle dado ingreso a dichos fondos.

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La Ley de Ética Gubernamental, en sus artículos 5 literales "a" y "b"; 6 literal "b", establecen lo siguiente:

DEBERES ÉTICOS Art. 5.- "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo: Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable. b) Deber de cumplimiento: Cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público".

PROHIBICIONES ÉTICAS Art. 6.- "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados.

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar del Organismo Escolar (CDE), Literal C, numeral 4, establece: "Para el Control de los Otros ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar o la ACE, deben imprimir una serie de recibos de ingresos prenumerados de imprenta, Serie "A" para Otros ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios"; literal H, numeral 2, establece; "Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizadas por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. El nombre del libro será Registros de Otros ingresos y Gastos"

El Artículo 77 y 78 de la Ley General de Educación establece:

Art. 77: "Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales que se estimen necesarias por el ministerio de educación y la corte de cuentas de la república. los encargados de la administración del centro oficial de educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite. su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos. tanto los fondos

provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el consejo directivo escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del ministerio de educación. en ningún caso los educadores podrán administrar los fondos antes citados, bajo pena de ser sancionados conforme a la ley de la carrera docente o legislación común”.

Art. 78: “El Ministerio de Educación velará por que las instituciones oficiales posean la infraestructura y el mobiliario indispensable para desarrollar el proceso educativo.

La infraestructura de los centros escolares oficiales está destinada especialmente para la realización de la labor educativa; sin embargo, ésta podrá ser utilizada temporalmente para la realización de actividades de carácter científica, cultural, comercial, industrial y religioso, organizadas por otras instituciones de la sociedad, y siempre que no interrumpa el calendario escolar ordinario, se garantice la preservación de la infraestructura, los mobiliarios y los equipos de la institución educativa y la solicitud haya sido aprobada en forma unánime por el Consejo Directivo Escolar correspondiente.

Para la autorización del uso de la infraestructura, la institución solicitante y el Consejo directivo Escolar del centro educativo deberán cumplir además lo establecido en el instructivo que para tal efecto emitirán el Ministerio de Educación.”

Artículo 32 numeral 8 de la Ley de Carrera Docente establece: “Se prohíbe a los educadores: Usar el local de los centros educativos para vivienda o actividades no propias de la enseñanza, sin la autorización correspondiente”

La deficiencia la originó el Director por autorizar el arrendamiento del uso de Instalaciones del Instituto Nacional de El Tránsito para eventos sociales y la Colectora por efectuar los cobros y no tener evidencia que esos ingresos se depositaron a la cuenta bancaria a nombre del Instituto.

Lo anterior ocasiona que las instalaciones del Instituto Nacional de El Tránsito no fueron protegidas en la preservación de la infraestructura, los mobiliarios y los equipos de la institución educativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de octubre de 2020, el Director del Instituto Nacional de El Tránsito, manifestó lo siguiente: “No estoy de acuerdo con la observación debido a lo siguiente: “En cuanto a esta observación, comentarles que ya fui demandado en La Junta de la Carrera Docente de San Miguel, en octubre del año 2015, por el Profesor Mario Edmundo Miranda Somoza, Director Departamental de Educación de San Miguel, según Expediente EDA 167-2015. Demanda de la cual fui absuelto, en fecha 15 de enero del año 2016. Para ello anexo copia de la resolución dictada por la Junta de la Carrera Docente. Con base a la evidencia y comentarios presentados, pido se dé por desvanecida la observación”



En nota de fecha 30 de noviembre de 2020, el Director del Instituto Nacional de El Tránsito, manifestó lo siguiente: **“ALQUILER DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EVENTOS SOCIALES NO PERMITIDOS.**

No estoy de acuerdo con la observación debido a lo siguiente:

- En ningún momento tuve conocimiento de que persona alguna haya reservado las instalaciones del Instituto para ese evento social citado. Me enteré de lo sucedido después que los hechos sucedieron el 17 de octubre de 2015. Yo fungí como Director del Instituto Nacional El Tránsito hasta el 31 de julio de 2015 y la fiesta se realizó el día 17 de octubre de 2015, cuando ya era Director del Instituto Nacional El Tránsito el Licenciado Ramón Alfredo Velásquez. Me enteré hasta que fui denunciado por el Director Departamental de Educación Profesor Mario Edmundo Miranda Somoza.
- Ninguna persona contactó conmigo, como probé en su oportunidad en **La Junta de la Carrera Docente**, según Expediente **EDA 167-2015**. Nunca me entrevisté con la quinceañera o sus familiares para coordinar o hacer reservación de dicho centro educativo. Ni el CDE tuvo conocimiento de ello en mi administración. Para octubre de 2015 a quién le correspondía la administración y direccionamiento del Instituto Nacional era al actual director de la institución el Licenciado Ramón Alfredo Velásquez, cuya planeación y ejecución no pudo pasar desapercibida por ser un evento social muy notorio.
- El testimonio, en la Junta de la Carrera Docente, del profesor Julio César Orellana, quien era Coordinador del Bachillerato a Distancia del Instituto Nacional El Tránsito y se encontraba en las instalaciones del Instituto el día 17 de octubre de 2015, vio llegar al Licenciado Ramón Alfredo Velásquez al Instituto, unos quince minutos antes de las 7:00 AM., quién en calidad de director le manifestó al profesor Orellana “si los señores de la fiesta le piden deles chance que pongan las mesas y sillas”, porque estaba lloviznando. Para el profesor Orellana esa era una orden de su superior, el director del Instituto (página 29 del anexo presentado “Resolución dictada en el proceso con referencia número 167-2015”). Ya las sillas y mesas estaban diseminadas por los pasillos y el auditorium, era notorio que se estaba preparando una fiesta. De manera que el actual Director conoció de la realización del evento.
- También el señor Ramón Neftalí Castro, en su testimonio en la Junta de la Carrera Docente, en este proceso, testificó que “el día dieciséis de octubre (de 2015) salió a las seis de la tarde de su trabajo y llegó el papá de la muchacha a hacer preparativos. El le dijo que iban a hacer una fiesta. El llegó el viernes 16 de octubre de 2015, como a las cuatro de la tarde y empezaron a barrer el auditorio para hacer preparativos para el siguiente día (página 30 del anexo presentado “Resolución dictada en el proceso con referencia número 167-2015”). De manera que era imposible que el Licenciado Ramón Alfredo Velásquez desconociera del evento.
- La adolescente de la fiesta rosa del 17 de octubre de 2015, compareció en la Junta de la Carrera Docente, Blanca Lissette Cañenguez Ochoa, representada por su padre el señor José Antonio Cañenguez, manifestando que “ella le entregó el dinero a Cecilia García de Torres. Ella es la colectora que se encontraba en la Institución. Le entregó esa cantidad el doce de mayo de 2015” y presentó los recibos. “Sigue



manifestando la testigo que ella se entendió sobre el dinero con la señora Cecilia, pero cuando fue un día antes de la fiesta para solicitar el permiso para ensayar se dirigió al Director (Ramón Alfredo Velásquez) para que le diera permiso para los ensayos que ella llegó a hacer a la institución, es decir, para ensayar en el auditorio con su corte de honor. Los dos domingos antes de esa fecha que había llegado a ensayar se entendió con la secretaria y un día antes de su fiesta con el Director. Ella le expresó al señor Ramón Velásquez que, si podía ensayar ahí, ella se dirigió a él, y el director le dijo que sí, pero con un volumen bajo, eso fue un viernes, el día dieciséis de octubre de dos mil quince. Ese día ella entró con su corte de honor y son veinticinco miembros. El ensayo ese día fue de dos hasta las seis de la tarde”. Y muestra unas fotografías que se tomaron en ese ensayo en el Instituto, con el permiso del señor Ramón Alfredo Velásquez. “Los preparativos se realizaron ese viernes dieciséis, pues se recibieron una parte de las sillas que iban a servir para el evento. Al día siguiente su papá le dijo que le pidió permiso al director Ramón Velásquez para colocar las sillas porque estaba lloviendo” (páginas 33, 34 del anexo presentado “Resolución dictada en el proceso con referencia número 167-2015”). Ella manifiesta que conoció a Roberto Antonio Torres Carranza muchos días después de su fiesta. Ella no le ha entregado dinero al señor Torres y no le pidió permiso a él para celebrar su fiesta (páginas 33, 34 del anexo presentado “Resolución dictada en el proceso con referencia número 167-2015”).

- Por lo que la Junta de la Carrera Docente, terminó el proceso de la siguiente manera: **POR TANTO:** en vista de las razones expuestas, conforme a las reglas de la sana crítica, con base a las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en los Arts.1, 2, 11 y 12, 37, 65 de la Constitución de la Republica, Arts. 30, 31, 32, 60, 78, 80, 83 y 84 de la Ley de la Carrera Docente y Arts. 415, 416, y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, y Art. 8 N°2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; en nombre de la República de El Salvador, esta Junta FALLA: a) Absuélvase al Licenciado ROBERTO ANTONIO TORRES CARRANZA, de la falta menos grave denunciada en su contra, la cual está contemplada en el Art. 54 N° 2 de la Ley de la Carrera Docente, por no haberse probado fehacientemente lo referente a la culpabilidad o responsabilidad del denunciado en la comisión de dicha falta. b) Absuélvase al Licenciado ROBERTO ANTONIO TORRES CARRANZA de la falta muy grave denunciada en su contra, la cual está contemplada en el Art. 56 N° 13 de la Ley de la Carrera Docente, por no haberse probado fehaciente los extremos planteados en la denuncia (páginas 49, 50 del anexo presentado (páginas 33, 34 del anexo presentado “Resolución dictada en el proceso con referencia número 167-2015”).
- Por lo que, queda probado que no tuvo conocimiento, injerencia o participación En el evento del 17 de octubre de 2015. Ni en la reservación, planeación, ni ejecución. Quién tuvo conocimiento y autorizó ensayos y la ejecución de la fiesta rosa fue el actual director, Licenciado Ramón Alfredo Velásquez”.

En nota de fecha 30 de noviembre de 2020, La Colectora del Instituto Nacional de El Tránsito, manifestó lo siguiente: **“ALQUILER DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EVENTOS SOCIALES NO PERMITIDOS.**



No estoy de acuerdo con la observación debido a lo siguiente:

- En mayo de 2015, la adolescente Blanca Lissette Cañenguez Ochoa, reservó el Auditorium del Instituto Nacional, por un monto de \$ 200.00, al recibir el dinero se le otorgó un recibo comercial no se hizo el recibo de ingreso serie "A" para otros ingresos de cuenta bancaria, por cualquier suspensión de la reserva y habría realizarle devolución. Dinero que tuve en custodia durante ese tiempo, no lo ingresé a "Otros Ingresos", porque la fiesta era para el 17 de octubre de 2015. Ya que podía ocurrir que ella o su familia suspendiera esa actividad.
- De esta reservación no informé al entonces Director Licenciado Roberto Antonio Torres Carranza, debido a que la fiesta se realizaría en octubre de 2015. Fecha en que le daría ingreso a los fondos. El Licenciado Torres Carranza no fue informado de ello.
- Cuando llegó el 17 de octubre de 2015, ya había realizado algunos gastos con ese dinero y les daría Ingreso y Egreso a esos fondos en "Otros Ingresos", después de la ejecución de la fiesta rosa. Para ese tiempo ya era director del Instituto Nacional El Tránsito, el Licenciado Ramón Alfredo Velásquez, a quién le había informado de la reserva de la fiesta, él sabía del evento y había autorizado los ensayos dos domingos antes de la fiesta. Y la joven Blanca Lissette Cañenguez Ochoa, llegó un día antes, 16 de octubre de 2015, con toda su corte de honor y le pidió permiso para ensayar al Director Ramón Alfredo Velásquez, quién se lo concedió. Al Director Ramón Velásquez le presente el reporte de los gastos y después dio por extraviada la documentación que amparaba los fondos; también vio a los chambelanes que practicaban en la tarde unos días antes de la fiesta y el día de la fiesta atendió al papa de la festejada.
- Al solo pasar la fiesta, el Director Ramón Alfredo Velásquez, con otro delegado de la Oficina Departamental de Educación de San Miguel (el Licenciado Manuel Dolores Nativi, Jurídico de la Oficina Departamental de Educación) llegaron, levantaron un acta que me hicieron firmar. No me dieron copia del documento. Y nunca me devolvieron los comprobantes para asentar el ingreso y egreso de esos fondos. Por lo que no cuento con ningún documento relacionado con dicha actividad.
- Al final del año 2015, el Director me despidió de mi cargo de Auxiliar Contable y contrató a otra persona. Por lo que no supe más del caso".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Director y la Colectora del Instituto Nacional de El Tránsito, no se consideran como validos; ya que presenta como evidencia una resolución de la Junta de la Carrera Docente del Departamento de San Miguel, con referencia No. 167-2015, en donde queda absuelto de responsabilidad, a lo cual consideramos que tiene responsabilidad, porque está demostrado por lo expuesto en la resolución que el Director realizo cobro por el arrendamiento de las instalaciones del Instituto Nacional de El Transito sin la debida autorización por medio de acuerdo del Consejo Directivo Escolar, asimismo la colectora manifiesta haber recibido el dinero por

lo que se le otorgo un recibo comercial por un monto de \$200.00 a la persona que reservo el auditorio del Instituto Nacional de El Tránsito, para realizar su fiesta; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizados los procedimientos de auditoria, concluimos que la Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-049-2020, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Instituto Nacional de El Tránsito, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2015, **se determinó que existen horas clases asignadas por el Director de la institución a docente que labora bajo el régimen de Ley de Salarios, por lo que se encuentra ejerciendo dos cargos en el mismo horario; de igual manera se determinó que existen cobros por el alquiler del local para fiestas particulares.**

También verificamos que el inventario de bienes institucionales fue recibido a entera satisfacción al momento del traspaso de la Dirección, además no se erogó de la cuenta "Otros Ingresos" dinero en concepto de préstamos personales a empleados, así mismo verificamos que de un total de 200 horas clases asignadas sin criterio técnico a esta institución, fueron suprimidas por la Dirección Departamental de San Miguel, por no tener un sustento legal en los programas de estudio.

En conclusión, determinamos que existen horas clases asignadas por el Director a docente y se comprobó que existen cobros por el alquiler de local para fiestas particulares.



VII. RECOMENDACIONES

No se emitieron recomendaciones

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Debido a que se trata de una Auditoría originada por una Denuncia Ciudadana interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, no se realiza análisis de informes de Auditoría Interna y Externa.

IX. EGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

No se dio seguimiento a Recomendaciones por tratarse de una Denuncia Ciudadana interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, lo cual exige procedimientos puntuales.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-049-2020, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Instituto Nacional de El Transito, Municipio de El Transito, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2015; por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y se ha preparado para comunicarlo al Director, Docente y Auxiliar Contable del Instituto Nacional de El Transito, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 08 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**